



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA-

NIT. 800.107.584-2

**ACUERDO 078 DE 2015
POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS
EMPRESARIAL PARA ESTUDIANTES DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA DE DEL HUILA –CORHUILA**

**CONSEJO ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
–CORHUILA-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 3 del Acuerdo 331 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 331 del 19 de mayo de 2015, el Consejo Superior delegó la función de reglamentar las prácticas empresariales de los estudiantes al Consejo Académico;

Que el ejercicio de la práctica empresarial cumple funciones importantes en los procesos de formación profesional en los Programas Académicos de la Corporación Universitaria del Huila;

Que es necesario ajustar el nuevo marco normativo a la misión de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, dentro del cual se desarrolle la práctica empresarial de los estudiantes en cada Programa Académico;

Que mediante Acuerdo 106 del 28 de julio de 2005, el Consejo Superior adoptó el Reglamento de prácticas para los estudiantes de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA;

Que el Consejo Académico en sesión de fecha 4 de junio de 2015, según Acta...., consideró necesario expedir el nuevo Reglamento de prácticas;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificado mediante Acuerdo 121 del 8 de septiembre de 2017, así:

ARTÍCULO PRIMERO. Definición. La práctica empresarial es una actividad académica que consiste en la aplicación de los conocimientos teórico prácticos adquiridos durante el desarrollo curricular y de las competencias

adquiridas por los estudiantes en el desarrollo de cada uno de los programas académicos que pretende ponerlo en contacto con el entorno laboral. Corresponde a periodos de trabajo de tiempo completo que se cumplen durante un semestre académico (dieciséis semanas) continuos, contados a partir de la firma del acta de iniciación de prácticas suscrita entre la Empresa, CORHUILA y el Estudiante.

PARÁGRAFO: El estudiante en práctica deberá realizar funciones acordes con su grado de preparación, en áreas del conocimiento afines con su formación profesional".

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza de las prácticas. De acuerdo con la naturaleza de cada programa académico, las prácticas se constituyen como asignatura, requisito de grado y serán objeto de evaluación e integrarán elementos y procesos de tipo social, profesional y académico.

En cada programa académico las prácticas tendrán contenidos específicos y diversos, así como objetivos académicos y laborales propios, en concordancia con su ubicación y la exigencia en el plan de estudios.

PARAGRAFO. Las prácticas empresariales están integradas al Plan de Estudios de cada Programa Académico, deben ser matriculadas por los estudiantes una vez aprobados los prerrequisitos correspondientes y deben diferenciarse de actividades como laboratorios, trabajos de campo, seminarios y talleres.

ARTÍCULO TERCERO. Las prácticas se realizarán en las empresas que apruebe el respectivo Consejo de Facultad y previamente deberá firmarse el convenio de prácticas entre la empresa y Corhuila, diligenciado el formulario de registro empresarial y cumplidos los requisitos de orden legal como son: afiliación del estudiante a la seguridad social y administradora de riesgos laborales ARL, que será por cuenta de la Empresa.

PARAGRAFO. Para realizar la práctica empresarial, el estudiante debe estar matriculado y cumplido con los requisitos exigidos por el respectivo Programa Académico.

ARTICULO CUARTO. Corresponde a cada programa determinar para el desarrollo de las prácticas empresariales, los objetivos, modalidad, la intensidad o número de horas, los créditos académicos, la programación y la evaluación de las mismas, ajustándose al plan de estudio. Los Directores de Programa deberán presentar en los primeros diez días de cada período académico la programación de las Prácticas empresariales para su aprobación en el Consejo de cada Programa Académico.

PARAGRAFO. Corresponde a los Directores de Programa realizar la labor de Asignación de estudiantes a las empresas para la realización de la práctica

empresarial, así como hacerles el seguimiento, prestarles la asesoría y aplicar las evaluaciones correspondientes, conjuntamente con el asesor empresarial. En casos especiales, se podrá asignar esta responsabilidad a docentes de tiempo completo o catedrático adscrito al Programa académico respectivo, para tal efecto se reconocerá hasta 8 horas semestrales de carga académica.

ARTÍCULO QUINTO. Además de las empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, pueden ser considerados como sitios de práctica la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, u otra institución de educación superior.

PARAGRAFO. Si el estudiante se encuentra vinculado laboralmente en una empresa desempeñando funciones relacionadas con la carrera que está cursando, dicho trabajo puede ser homologable como práctica empresarial, siempre y cuando lleve por lo menos seis (6) meses continuos en labores estrechamente relacionadas con su perfil de formación profesional y estas labores estén certificadas por el representante legal de la empresa. Para su efecto el Consejo de Programa deberá revisar el manual de funciones que certifica la empresa.

ARTÍCULO SEXTO. Se entiende por Docente Asesor al profesional vinculado a CORHUILA como profesor de tiempo completo o de cátedra, quien dirige y apoya al estudiante en la práctica empresarial por medio de reuniones, entrevistas, visitas al sitio de práctica, revisión de informes y evaluación de su desempeño.

PARÁGRAFO: La dedicación académica del docente asesor será fijada por el Director de Programa acorde con las siguientes variables: naturaleza de la práctica, ubicación geográfica, número de estudiantes a asesorar en un mismo sitio de práctica y si ésta es individual o grupal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se entiende por Asesor Empresarial el profesional vinculado laboralmente a la empresa u organización, quien dirige, orienta y apoya al estudiante, en las actividades que debe cumplir, velando por su correcto desempeño. El asesor empresarial evaluará y calificará el trabajo desarrollado por el practicante de acuerdo a los criterios, procedimientos e instrumentos determinados por CORHUILA.

PARÁGRAFO: El Asesor empresarial es la persona que presta el servicio de asesoría en forma voluntaria y ad-honorem y será designado por la empresa beneficiaria de recibir la práctica empresarial.

ARTÍCULO OCTAVO. El alumno debe aceptar la asignación de la labor que le determine la empresa de acuerdo con las actividades definidas por el Director del Programa; si no la acepta será retirado de esa empresa, para lo cual el estudiante deberá presentar un informe por escrito con visto bueno del asesor empresarial y del asesor de práctica de CORHUILA, y reasignado a otra entidad conforme a la disponibilidad que exista.

ARTÍCULO NOVENO. Para realizar el período de práctica el alumno debe tener aprobadas todas las asignaturas del componente de formación profesional básica y socio humanística, hasta el semestre anterior a la práctica y demostrar estar amparado por un entidad de seguridad social y tener el ARL.

PARAGRAFO. Si el alumno ha dejado de cursar una materia del componente básico o socio humanístico, antes de iniciar la práctica, esta se puede autorizar siempre y cuando en dicho semestre matricule la asignatura que ha dejado de cursar, en un horario que no interfiera con su práctica y debe ser autorizada por el Consejo de Facultad. En este caso no se reporta la nota de la práctica empresarial al sistema, hasta tanto no se apruebe la materia que está cursando.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El alumno estará bajo la Dirección del Asesor Empresarial que le corresponda en la empresa y cumplirá con los reglamentos de la misma. En caso de presentar problemas por la no aceptación de las normas establecidas, el Consejo de Facultad analizará la situación y si encuentra que el alumno es el responsable del problema, será suspendido de la práctica durante este período y se le cancelará la asignatura, la cual se podrá retomar en el siguiente semestre en otra empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El alumno que abandone la práctica será calificado con cero punto cero (0.0) en esta asignatura y será suspendido durante ese periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El alumno iniciará y terminará la práctica en las fechas establecidas por el Consejo de Facultad y la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para evaluar la práctica se tendrá en cuenta:

- a) Los informes presentados por los estudiantes, los cuales deben ser mínimo tres (3) durante el periodo del desarrollo de la práctica.
- b) La asistencia a las reuniones, conferencias y demás actos programados por la Dirección del Programa.
- c) El concepto emitido por la empresa de acuerdo a su organización interna y mediante la ficha proporcionada por la Dirección del Programa.
- d) El concepto del Docente Asesor.
- e) El resultado de la sustentación de la labor cumplida en el desarrollo de la práctica.

PARAGRAFO. La práctica tendrá una sola nota final que reúne las apreciaciones de los factores evaluados durante el periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El estudiante deberá rendir informes periódicos y final de la práctica en las fechas que establezca la Dirección del Programa. Estos

informes constituyen elemento para la evaluación de la práctica, la cual se hará con nota definitiva entre 0.0 cero punto cero y 5.0 cinco punto cero, siendo nota aprobatoria 3.0 tres punto cero. El registro se hará con la calificación definitiva obtenida.

PARAGRAFO PRIMERO: La no aprobación de la práctica implica la repetición de la misma por igual término debiendo el estudiante cubrir el valor de la matrícula del semestre correspondiente en que se realice.

PARAGRAFO SEGUNDO. El informe final del estudiante debe contener:

- a) Descripción General de la Entidad donde realiza la práctica.
- b) Objetivos y metas del trabajo realizado
- c) Metodología Utilizada.
- d) Beneficios personales y profesionales adquiridos
- e) Conclusiones y recomendaciones a la Facultad y a la entidad, si a ello hay lugar.
- f) Contribuciones de los estudiantes a la empresa.


ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Es obligación de los estudiantes practicantes asistir a las reuniones, conferencias y demás actos que programen los Directores de Programa quienes deberán informar a las empresas donde realiza las prácticas sobre las convocatorias respectivas. Igualmente, es obligación de los alumnos practicantes informar al Director de Programa sobre toda dificultad que se le presente en desarrollo de la práctica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo se aplicará a los estudiantes que ingresen a la Corporación a partir del segundo período académico del año 2015. Sin embargo, los estudiantes de períodos anteriores podrán acceder a la aplicación de la citada norma.


ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 106 del 28 de julio de 2005, expedido por el Consejo Superior y las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil quince (2015).


ROQUE GONZÁLEZ GARZÓN
Presidente




ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General



Nota de compilación:

El presente Acuerdo ha sido modificado y adicionados por los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo 121 del 8 de septiembre de 2017.